



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 07 de Julio de 2021

Ejecutivo N° 2020-0992

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del C. G. P. en concordancia con el art. 430 ibidem, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MÍNIMA CUANTIA**, en favor de la **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** en contra de **SANCHEZ RIOS DAGOBERTO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.988.990) M/CTE**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **50S-40267976**. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva, para la inscripción del mismo.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 y ss. del C. G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

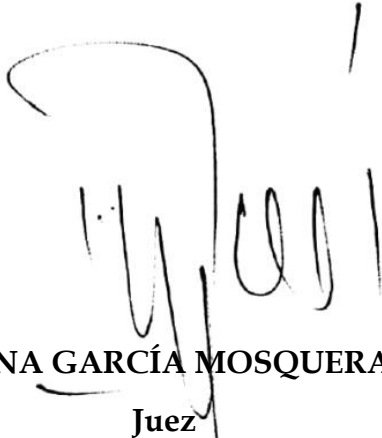
NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada

norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr(a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)



DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado No 47 del 08-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M PTG PATRICIA TOVAR GUZMÁN Secretaria
